



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por RICHARD ENRIQUE BARRETO VARGAS contra BANCO DAVIVIENDA y BANLY DAVID LLINAS AVILA informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, abril 26 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.023-00098-00
DEMANDANTE: RICHAR ENRIQUE BARRETO VARGAS
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANLY DAVID LLINAS AVILA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda de la referencia por reparto, es la oportunidad para decidir sobre su admisión y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen en los artículos 82, 84 y 89 CGP, y la Ley 2213 de 2022 para ser admitida.

- Solicitud de medida cautelar

Solicita el apoderado demandante conjuntamente con la demanda se decrete las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del vehículo de Placas WPW-136, Marca: Chevrolet, Modelo: 2019, de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860034313-7, conducido por el señor BANLYDAVID LLINAS AVILA, identificado con C.C. No. 1.143.251.339.
- El embargo de las cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit860034313-7.
- Se decrete el embargo de todas las propiedades y bienes inmueble del BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit860034313-7.

En cuanto a las anteriores solicitudes de embargo y secuestro del vehículo, cuentas bancarias y propiedades de la demandada no se accederá teniendo en cuenta que no resultan procedentes ab initio, sino cuando se haya dictado sentencia condenatoria, por lo que deviene improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por RICHAR ENRIQUE BARRETO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.460.007 a través de apoderado judicial en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con NIT: 860.034.313-7 y contra BANLY DAVID LLINAS AVILA identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.251.339, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

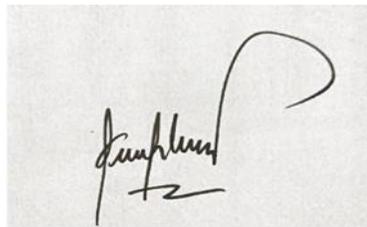
SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten (Artículo 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados BANCO DAVIVIENDA S.A. y a BANLY DAVID LLINAS AVILA, de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292, 301 del C.G.P, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cuanto al embargo y secuestro del vehículo, cuentas bancarias y propiedades de la demandada, no se accederá por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JORGE LUIS GUZMAN GARCIA, con cedula de ciudadanía No. 9.174.014 y T.P No. 110.689 del C.S de la J, para actuar en representación del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f1501a834ba549be52a2ec414d33c9a67bd546680bff96c18d9c201f5b481f**

Documento generado en 27/04/2023 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>